

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, FOSALUD, San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.-**

**I.- ANTECEDENTES:**

Que la oficina antes mencionada ha recibido la Solicitud de Información No. FOSALUD- dos mil diecisiete - cero cero treinta y nueve, con fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, y admitida ese mismo día, mes y año, presentada vía personal a través de carta autógrafa e ingresada al Sistema de Gestión de Solicitudes de Gobierno Abierto del Órgano Ejecutivo el día veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, solicitud hecha por **[REDACTED]**, en su carácter personal; se procedió a admitir su solicitud en base al artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y específicamente a los principios de máxima publicidad, prontitud, y sencillez, en la que literalmente solicita:

- 1.- Copia de denuncia en mi contra interpuesta el 27 de junio del corriente. (Memo GT-UPSS-ME -20 -2017)
- 2.- Copia de todas las investigaciones realizadas al respecto.
- 3.- Copia del Reglamento Interno de FOSALUD.

**II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, a puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, ya que el derecho a la información pública es considerado como un derecho humano el cual se materializa o es activada mediante el acto de presentar la solicitud de información(en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la citada Ley y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la Ley.

En ese sentido el solicitante **[REDACTED]**, en nombre personal hace efectivo su derecho al acceso a la información pública haciendo uso de los mecanismos que la ley pone a disposición, realizando el acto material de presentar su solicitud para el tramite respectivo, no obstante es de aclarar que la información solicitada contiene datos personales que no corresponde a su información ni confidencial ni de datos personales, por lo que habría que solicitarse la autorización respectiva de conformidad a la ley para su entrega, en su caso entregarse en versión publica, de conformidad al artículo 24 lit. c, y artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

### III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

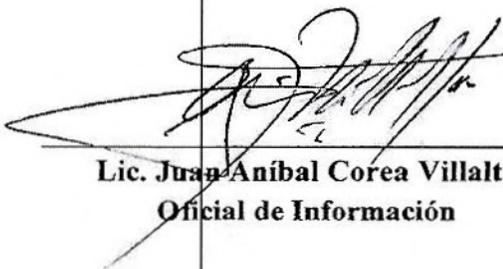
Que efectivamente la información solicitada es de carácter pública que contiene información confidencial y datos personales, pero es procedente entregar al solicitante la información pertinente a su persona, no así a los datos personales de terceras personas involucradas en su solicitud, de conformidad al Art. 25, 30, 31 y 36 de la LAIP, y los arts. 50, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que es válido inferir que en parte de lo solicitado es el titular de la misma y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 de la Ley y 19 del Reglamento, y en parte no es el titular, no obstante lo anterior se procedió a admitirla y darle el trámite respectivo a la solicitud antes expresada.

### IV.- ACCIONES REALIZADAS:

1. Que en virtud de lo antes expresado, con el fin de darle cumplimiento al artículo 18 de la Constitución de la República, y artículos 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron las diligencias internas necesarias mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes del Órgano Ejecutivo, el día veintiocho de agosto del presente año a la Médico de Enlace de San Salvador de la Gerencia de Técnica, Dra. Patricia Melara con copia al Gerente Técnico Dr. Celso Castro, para obtener la información solicitada.-
2. Que mediante Memorando con Referencia No. GT /2017 - 086, con fecha 28 de agosto del 2017 el cual se anexa a la presente resolución, firmado por el Gerente de Técnico, informa en resumen lo siguiente:  
*Que la denuncia recibida en FOSALUD el día 28 de junio del 2017, se consultó vía telefónica a la denunciante, para que autorizara la entrega de sus datos personales contenidos en la denuncia y posteriores investigaciones a lo que manifestó que no estaba de acuerdo, motivo por el cual me envían documentos vinculados a la investigación en formato de información pública.*  
*Siendo los documentos siguientes:*
  - 1.- Informe de visita al domicilio de la persona denunciante.
  - 2.- Preforma de denuncia 024 /2017.
  - 3.- Acta con declaración final de la denunciante.
  - 4.- Reglamento Interno de FOSALUD 2017.-
3. En vista de lo manifestado por el Gerente Técnico en su respuesta, es de aclarar que cuando dice al final que..., ""envían documentos vinculados a la investigación en formato de información pública""", se refiere a formato de información en versión pública que se refiere a que los datos personales de la persona denunciante han sido tachados.

**POR TANTO** y en vista de lo anterior de conformidad a los Art. 18 de la Constitución, Arts. 3, 4, 24 inc. c), 25, 30, 31, 36, 62, 65, 71 y 72 de la LAIP, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, y a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, se **RESUELVE**:

- a) **ENTREGUESE** la información pública de datos personales pertinentes al solicitante [REDACTED] en su carácter personal;
- b) En caso de no estar de acuerdo a la información entregada y remitida bajo la presente resolución, el solicitante puede interponer el recurso de apelación respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; y
- c) **NOTIFIQUESE** la presente al correo electrónico siguiente: [REDACTED] lugar señalado para recibir notificaciones, o al teléfono [REDACTED]

  
**Lic. Juan Aníbal Corea Villalta**  
**Oficial de Información**

Lic. Juan Aníbal Corea Villalta  
OFICIAL DE INFORMACION  
FOSALUD